AGRUPACION DEPORTIVA RUTAS

ESTATUTOS

ESTATUTUS

AGRUPACION DEPORTIVA RUTAS

CAPITULO I : DE LA ENTIDAD

Art. 1.

El nombre que adopta esta Agrupación Deportiva es **AGRUPACION DEPORTIVA RUTAS.**

Art. 2.

Dicha Agrupación es una Asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el estudio, promoción y práctica de actividades físico-deportivas, no limitadas a un solo âmbito, modalidad o disciplina, sin ânimo de lucro.

Art. 3.

La **Agrupación Deportiva Rutas** se constituye al amparo de la Ley 2/1986, de 5 de Junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con los decretos y reglamentos que la desarrollan.

Art. 4.

a)

Son fines de la Agrupación:

- Desarrollar actividades físico-deportivas, entendidas básicamente en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y los deportes en general, pues se reconoce que son un medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.
- c) Montafismo.

Art. 5.

La Junta Directiva podrå acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades se practiquen en la Agrupación.

A efectos exclusivos de participación en las competiciones oficiales federadas, si así lo desea la Agrupación, se

solicitară la oportuna inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en la sección correspondiente a clubes, y con este carácter se integrará en la federación correspondiente, respetando sus estatutos y reglamentos.

Art. 6.

El domicilio social se fija en calle Augusto Figueroa no 17 - 4o-1 debiendo, en caso de variación, dar cuenta al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Art. 7.

El Ambito de actuación de la Agrupación es Territorial, sin perjuicio de coordinarse con otras Agrupaciones para mejor organización de las actividades, si así se acordara, y siguiendo los procedimientos y cauces legalmente establecidos por la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

Art. 8.

El número de socios serå ilimidado, con la sola condición de que se den vínculos de carácter personal, profesional o social que les liguen entre sí.

La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 9.

La Agrupación se compondrá de socios de número.

Serán socios de número los que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota.

Art. 10.

Los Socios de nûmero tendrân los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Agrupación.
- b)
 Exigir que la actuación de la Agrupación se ajuste a lo
 dispuesto en la Ley 2/1986, de la Cultura Física y el
 Deporte de la Comunidad de Madrid, a sus normas de
 desarrollo y a las disposiciones del presente Estatuto.
- c) Sep**era**rse libremente de la Agrupaci**ö**n.

d) Conocer las actividades de la Agrupación y examinar su documentación, incluidos los aspectos económicos.

0)

Ser elector y elegible para los ôrganos de representación y gobierno, siempre que cumplan las edades y demás circunstancias establecidas en este Estatuto.

Art. 11.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 12

Son obligaciones de los socios de número el acatamiento al presente Estatuto y a los acuerdos que adopten, en cumplimiento de sus funciones, los ôrganos de gobierno de la entidad, así como la difusión y la práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y participar econômicamente de acuerdo con lo que establezca el ôrgano de gobierno responsable de ello.

Art. 13.

Para ser admitido como socio será necesario:

a)

Reunir las condiciones seĥaladas para cada tipo de socio.

b)

Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

c)

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, cuando la hubiere.

Art. 14.

La condición de socio se pierde:

æΣ

Por voluntad propia.

b)

Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.

 ϵ

Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carâcter grave, previa audiencia del interesado. Dicho acuerdo habrá de ser ratificado en la primera Asamblea Gengçal que se celebre.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 15.

La Agrupación estará regida por los siguientes örganos:

- A
- La Asamblea General.
- b)

La Junta Directiva.

- c)
- El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.

La Asamblea General es el Örgano supremo de gobierno de la Agrupación. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Art. 17.

Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- a)
- Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el programa de actividades.
- c)
 Conocer, discutir y aprobar, si procede, las propuestas
 de la Junta Directiva.
- Estudiar y resolver las proposiciones formuladas reglamentariamente por los socios, y que deberán ir firmadas, como minimo, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- f) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.



Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a)
- Elegir la Junta Directiva y Presidente de la Agrupación mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b)
- Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- c)
- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Agrupación, así como las modificaciones de los mismos y las de los presentes Estatutos.
- d)
- Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 19.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedară vălidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra en ella la mayoría de sus socios de nůmero; en segunda convocatoria, se celebrară con cualquiera que sea el nůmero de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberă transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Art. 20.

La Asamblea General deberå ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) En los casos especificados en el artículo 18 del presente Estatuto.
- d) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Art. 21.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el Orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.

La Junta Directiva, como ôrgano de Gobierno de la entidad, ejecutara los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercera las funciones que este Estatuto le confiere. Estara formada por seis miembros; al frente de la Junta Directiva habra un Presidente.

Art. 23.

La Junta Directiva se reuniră, como minimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarăn en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Art. 24.

Corresponde a la Junta Directiva.

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por que el que resultó elegida.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o åreas de participación, así como organizar las actividades deportivas de la Agrupación.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Art. 25.

Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto χ/t eniendo una duración de cuatro años.

Art. 26.

La Junta Directiva quedară vălidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art. 27.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Art. 28.

La Junta Directiva quedară vălidamente constituida cuando estên presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y asī lo decidan.

COMISION ASESORA PERMANENTE

Art. 29.

La Agrupación no contará con Comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de Abril.

EL PRESIDENTE

Art. 30.

El Presidente tendrå las siguientes funciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y efectuar las convocatorías para las reuniones de los Örganos colegiados.
- c) Ostentar la representación legal de la entidad en los actos públicos, así como en aquellos documentos y gestiones en que fuera preciso dicha formalidad.
- d) Actuar como portavoz de la entidad. Su voto sera dirimente en los casos de empate.

MOCION DE CENSURA

Art. 31.

La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva debera ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trâmite, la moción de censura sera presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los asociados con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el Orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como està dispuesto en el parrafo anterior, dicha convocatoria la realizara el Secretario del örgano.

La Sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censurá deberá ofrse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censurá irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

EL SECRETARIO

Art. 32.

El Secretario cuidară del archivo de la documentación, redactară cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevară el libro de registro de asociados y libro de actas.

EL TESORERO

Art. 33.

El Tesorero serå el depositario de la Agrupación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balante de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se portarán en conocimiento de todos los asociados.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 34

En el momento de creación de esta Agrupación Deportiva el patrimonio fundacional es de 842.837,- Ptas. (Ochocientas cuarenta y dos mil ochocientas treinta y siete).

En el futuro estarå integrado por:

æ()

Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.

b)

Las donaciones o subvenciones que reciba.

c

Los resultados econômicos que puedan producir los actos que organice la entidad.

d)

Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 35.

Queda expresamente excluido como fin de la Agrupación el Animo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Art. 36.

Podrå gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o) parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.

b)
Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al
patrimonio de la Agrupación o a la actividad físicodeportiva que constituye su objeto social. Para la
adecuada justificación de este extremo podrá exigirse,
siempre que lo solicite un 5 por 100, al menos, de los
asociados, el oportuno dictamen econômico-actuarial.

Art. 37.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita la Agrupación serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Agrupación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 38

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme á la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo suscritos por los socios. La condición de socio no esta limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos; no conferirá a sus poseedores algún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial será transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



con el nº 79
El Jefe de la Sección

ACTA FUNDACIONAL

AGRUPACION DEPORTIVA RUTAS

Reunidos en Madrid, a las 20.00 horas del día 22 de Febrero de 1988 las personas que a continuación se citan, todos ellos mayores de edad y residentes en esta capital:

- D. Angel ORGANEL DIAZ, D.N.I. no 969.150, con domicilio en c/. Emilio Gastesi Fernåndez, 40.
- Da. María Angeles ALONSO LOPEZ, D.N.I. no 850.144, con domicilio en c/. Emilio Gastesi Fernández, 40.
- D. Eusebio LEIRANA ARIAS, D.N.I. no 1.694.874, con domicilio en c/. San Marcelo no 20 90 C.
- D. Jesůs GUTIERREZ LLORENTE, D.N.I. no 141.681, con domicilio en c/. Florencio Sanz, 21 10 C.
- D. Josë Manuel HERNANDO LLORENTE, D.N.I. no 51.319.100, con domicilio en Avda. de Peña Prieta, 84 10 C.
- D. Enrique CARRION SAN SEGUNDO, D.N.I. no 1.153.910, con domicilio en c/. General Ricardos no 212, portal 10, 20.

Se constituyen en Comisión Gestora _

Dichas personas, que están relacionadas por vínculos de carácter social, convienen crear una **Agrupación Deportiva**, lo cual llevan a cabo en este momento, por medio de la presente Acta.

CLAUSULAS :

UNO :

La Agrupación Deportiva se denominar**à AGRUPACION DEPORTIVA RUTAS.**

DOS :

Dicha Agrupación deportiva tiene como finalidad la promoción y práctica de actividades físico-deportivas.

TRES :

Queda expresamente excluido de los fines de la Agrupación Deportiva el ânimo de lucro, y no podrâ destinar sus bienes a actividades de tipo industrial, comercial, profesional, de servicios o similares que permitan repartir beneficios entre sus miembros.

CUATRO:

La Agrupación Deportiva se compromete a acatar cuanto se contiene en la Ley 2/1986, de 5 de Junio, de la Cultura Fisica y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y las normas y reglamentos que la desarrollan.

CINCO:

El domicilio social de la Agrupación Deportiva es : calle Augusto Figueroa, 17-40-1, 28004 Madrid.

SEIS:

Los firmantes de esta **Acta Fundacional** suscriben en su totalidad el proyecto de Estatutos que se acompaña, por los que se ha de regir la Agrupación Deportiva.

SIETE :

Se solicita, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad de Madrid en materia deportiva, la aprobación de Estatutos y la correspondiente inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 21.30 horas del dia expresado, dando fe de la misma todos los asistentes.

Firmado:

sus Cutierres

Me ang. a touso